



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 000123 DE 29 SET. 2006

Por la cual se otorga Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LIMITADA", para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 175 de 2001 y 2053 de 2003,

CONSIDERANDO

Que a la Empresa de Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., la Dirección Regional Nariño y Putumayo del extinto INTRA, y la Asesoría de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor – Regional Nariño y Putumayo del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 248 de junio 30 de 1987 y 000053 de agosto 2 de 1996, respectivamente, le Renovaron la respectiva Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio de transporte público en las Modalidades de Pasajeros y Mixto.

Que con la Resolución No. 00812 de febrero 7 de 1992, se le autorizan Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija la Capacidad Transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA.

Que con la expedición de los Decretos 170's, la Empresa de Transporte antes citada, optó por Habilitarse en la Modalidad de Pasajeros por Carretera, en consecuencia la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00078 de abril 19 de 2002, concedió la respectiva Habilitación para que continúe operando en esa Modalidad.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 000112 de septiembre 21 de 2006, decide la Revocatoria Directa presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., en contra de la Resolución No. 00812 de febrero 7 de 1992, en el sentido de permitirle el Cambio de Modalidad en unos Horarios de la Ruta Pasto – Carlosama y Vsa., y se le discrimina en consecuencia el Servicio en Pasajeros y en Mixto.

Que de conformidad con el Artículo 11, tanto del Decreto 171, como del 175 de 2001, la Habilitación concedida autoriza a la Empresa para prestar el servicio solamente en la modalidad solicitada, en consecuencia para prestar el servicio en la Modalidad Mixto, acorde con lo dispuesto en el considerando anterior, debe Habilitarse en la Nueva Modalidad.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

000123

DE 29 SEI. 2006

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., radicó en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 4581 de agosto 9 de 2006, la solicitud de Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto, para lo cual anexó los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 175 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio No. 021 de septiembre de 2006, en donde se evalúa los requisitos para el otorgamiento de la Habilitación, presentados por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LIMITADA.

Que el Estudio mencionado en el considerando anterior, concluye que se debe proceder a concederle Habilitación en la Modalidad Mixto, a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., por cuanto realizado el análisis a la documentación presentada para obtener habilitación como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto, se encontró que la petición cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 175 de 2001.

Que el decreto 2053 de 2003, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 17 numeral 6 contempla como una de sus funciones de la Direcciones Territoriales : "Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., la respectiva Habilitación que le permite operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la **Modalidad Mixto**, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA
SIGLA:	COOTRANSCARLOSAMA LTDA
NIT:	891224442 - 7
DOMICILIO PRINCIPAL:	MUNICIPIO DE CUASPUD - NARIÑO
CLASE DE VEHÍCULOS:	Los homologados para el servicio público de transporte Automotor Mixto.
VIGENCIA:	Indefinida, mientras subsistan las condiciones y requisitos acreditados para su otorgamiento.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000 123 DE 29 SET. 2006

CONSTITUCIÓN: Resolución No. 01397 de julio 22 de 1985 del DANCOOP.

REGISTRO MERCANTIL: Cámara de Comercio de Ipiales, bajo el No. 106 del Libro I

PATRIMONIO LIQUIDO: \$ 251.093.916

ARTICULO SEGUNDO.- La citada Empresa de Transporte deberá cumplir con las Obligaciones señaladas en la Legislación de Transporte y Tránsito, en especial las prescritas en la Ley 336 de 1996 y los Decretos 175 de 2001 y 3366 del 2003, o las normas que las sustituyan o modifiquen, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.

ARTICULO TERCERO.- Informar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., que debe prestar el servicio en la Modalidad Mixto, acorde con los actos administrativos de autorización de recorridos y horarios, en la clase de vehículo y capacidad transportadora autorizados en dicha modalidad por el Ministerio de Transporte.

ARTICULO CUARTO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., está obligada a servir el Recorrido por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación de los requisitos previstos en el artículo 14 numerales 5, 6 y 13 y el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LTDA., que contra el presente Acto Administrativo, proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición ante este Despacho y/o, el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

Dada en San Juan de Pasto, a los

29 SET. 2006

ORIGINAL FIRMADO POR
FIDES CORDOBA C.
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FIDES E. CORDOBA CASTILLO
Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
Javier Calvache Cerón.


NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2006, notifiqué personalmente al Señor ALDEMAR J. PAGUAY ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.714.746 de **Ipiales**, en su condición de Representante Legal de la Empresa COOTRANSCARLOSAMA LTDA., el contenido de la Resolución No. 000123 de **septiembre 29 de 2006**, "Por la cual se otorga Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CARLOSAMA LIMITADA, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto" expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

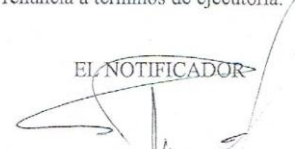
Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que en su contra proceden por la Vía Gubernativa, los Recursos de, Reposición y/o Apelación, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

El Notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

EL NOTIFICADO


ALDEMAR J. PAGUAY O.
Gerente

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERÓN.
Profesional Territorial Nariño.
Ministerio de Transporte